

D. Benjamín Ibarrola Muñoz.  
 D. Salvador Antonio Jariod Jaso.  
 D. Juan Manuel Lamas Gutiérrez.  
 D. Antonio Mayoral Vela.  
 D. Antonio Méndez Martín.  
 D. Luis Menéndez Ondina.  
 D. Manuel Morales Fernández.  
 D. Luis Ortega Figa.  
 D. Vicente Pedraza Muriel.  
 D. Manuel Peña-Rey Bouzas.  
 D. Angel Pizarro Hernández.  
 D. Enrique Puerta Scott.  
 D. Evaristo Quevedo Morales.  
 D. José Riquelme Abad.  
 D. José Luis Rodríguez Andrés.  
 D. Roberto Ruiz Blanco.  
 D. Julio Ruiz-Zorrilla Martínez.  
 D. Julio Ruiz Zubero.  
 D. Luis Salto Hernández.  
 D. Javier Susín Casas.  
 D. Juan Alfonso Toscano Rute.  
 D. Enrique Ubeda Martínez.  
 D. José Vázquez Pérez.  
 D. Juan José Vidal Peláez.

*Tribunal que ha de juzgar la oposición*

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan José de Apellániz Fernández, Coronel Médico.

Vocales: Don Julio Pardo Canalis, Teniente Coronel Médico; don Armando Torner Marco, Comandante Médico, y don Mariano de Figueroa Taboada, Comandante Médico.

Secretario: Don José Ramón García Martín, Comandante Médico.

*Suplentes*

D. Angel Garaizábal Bastos, Coronel Médico.  
 D. José María Alonso Barrera, Teniente Coronel Médico.  
 D. Mario Esteban de Antonio, Capitán Médico.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.

LACALLE

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Mallorca.*

Ílmos. Sres.: El progresivo aumento de afluencia turística a Mallorca hace conveniente incrementar asimismo el número de Guías y Guías-Intérpretes que en la actualidad prestan servicio en dicha isla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 y reformado por la de 18 de mayo de 1954, se convocan exámenes para habilitación de Guías, sin conocimiento de idiomas, y Guías-Intérpretes insulares de Mallorca, con el dominio de, por lo menos, un idioma europeo occidental, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán presentar en las Oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia debidamente reintegrada dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo—Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas—en que soliciten ser admitidos a examen; consignen los títulos elementales o universitarios que posean—que tendrán el carácter de especial merecimiento y serán valorados discrecionalmente por el Tribunal—, hagan constar expresamente que están en disposición de presentar todos y cada uno de los documentos exigidos en la base quinta de esta convocatoria para acreditar sus manifestaciones e indiquen el idioma o idiomas europeos occidentales de que deseen ser examinados.

La instancia deberá presentarse acompañada del recibo de haber satisfecho en la propia Delegación el importe de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Segunda.—Expirado el plazo a que se alude en la base anterior, la Delegación Provincial enviará a las Oficinas Centrales del Ministerio las instancias recibidas relacionadas con esta convocatoria, acompañadas de los correspondientes recibos del pago de derechos de examen y con un breve informe redactado en cada una de ellas en que haga constar si es conocido o no de ellas algún impedimento para atender la respectiva petición.

La superioridad resolverá sobre las solicitudes presentadas y dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial relativa a los aspirantes admitidos y excluidos, y composición del Tribunal. Los exámenes, que se celebrarán en Palma de Mallorca, no comenzarán antes de transcurridos quince días naturales a partir de la publicación de dicha Orden ni de tres meses desde la de esta convocatoria.

Tercera.—Los ejercicios de exámenes serán los siguientes:

1.º Oral de idiomas. Consistirá en la lectura en el idioma o idiomas alegados y traducción sucesiva al español en un texto sobre motivos turísticos o artísticos españoles, elegido al azar por el actuante de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, y en mantenimiento a continuación con los miembros de éste, y durante cinco minutos como máximo, de una conversación en el idioma o en cada uno de los idiomas alegados en relación con la materia leída.

2.º En español. Consistirá:

a) Oral. En la exposición de dos temas, uno de cada grupo de los que figuran en el anexo I de esta convocatoria y que serán elegidos al azar por el propio examinando, quien desarrollará ambos en el tiempo máximo de media hora.

b) Escrito. Será practicado conjuntamente por todos los examinandos y consistirá en el desarrollo, en el tiempo máximo de una hora por tema, de dos de ellos, uno de cada grupo del anexo II, elegidos también al azar por uno de los examinandos.

Quienes soliciten ser habilitados como Guías de Mallorca sin conocimiento de idiomas habrán de presentarse solamente, y como es lógico, al segundo ejercicio. Los que pretendieran ser habilitados como Guías-Intérpretes y en el curso de los exámenes no sean declarados aptos en el conocimiento, al menos, de un idioma europeo occidental, podrán presentarse al segundo ejercicio para, si superan éste, ser habilitados como Guías sin conocimiento de idiomas.

Se da por reproducido en esta convocatoria, y será utilizado en la misma, el temario de una anterior análoga publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1962, aunque con modificación, impuesta por la creación posterior de distintas Entidades y Organismos y nueva estructuración orgánica de este Ministerio, de los temas 2, 3, 4 y 5 del segundo grupo, «Legislación y Organización Turística», del anexo I, cuya redacción será la siguiente:

Tema 2. Organización de la Subsecretaría de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Servicios y Secciones de la referida Subsecretaría.—Institutos de Estudios Turísticos.—Escuela Oficial de Turismo.—Empresas Nacionales de Turismo.

Tema 3. Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con Hostelería, Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 4. Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística dependientes de este Ministerio.—Red de las mismas en España y en el extranjero.

Tema 5. Composición y funciones de los siguientes Organismos: Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular; Secretaría y Delegaciones Provinciales de la expresada Junta; Centros de Iniciativa y Turismo; Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo («Fecit»).

Cuarta.—Para la actuación del Tribunal será indispensable la asistencia de tres al menos de sus miembros. En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos. Decaerá en sus derechos el aspirante que no compareciese en ninguno de ellos, cualquiera que fuese la causa, se retirase de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar alguno de los temas. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes durante la práctica de los ejercicios para que acrediten su identidad.

Quinta.—Las calificaciones de las pruebas orales se harán públicas en los locales en que se celebren los exámenes cuando terminen las de todos los aspirantes de un mismo llamamiento y diariamente las de la prueba escrita; en las calificaciones figurarán únicamente los nombres de los aspirantes declarados aptos. Estos deberán presentar en la Delegación Provincial de Baleares, y en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la calificación final, publicada también en los citados locales, los documentos siguientes:

1. Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la correspondiente demarcación de la Audiencia territorial, por razón del lugar de celebración de los exámenes.
2. Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
3. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
4. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
5. Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio de la profesión.
6. Cuando se trate de aspirante femenino, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.

7. Aquellos documentos originales o testimoniados que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

8. Tres fotografías tamaño carnet.

Los aspirantes que teniendo condición de funcionarios públicos concurren en este examen de habilitación para la profesión de Guías-Intérpretes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento y, en su lugar, deberán presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición.

Quienes no presentaren su documentación dentro del plazo de treinta días, antes indicados, no podrán ser habilitados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir, en su caso, por falsedad de la instancia presentada.

Sexta.—Finalizados los exámenes, el Tribunal elevará al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, para su aprobación si así lo estimare, la correspondiente propuesta con la relación de aspirantes declarados aptos para su habilitación como

Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-Intérpretes insulares de Mallorca, en unión de las documentaciones.

Una vez conformada por el titular del Departamento la relación dicha, pasará a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento citado al principio de esta convocatoria.

Séptima.—En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto por la legislación general sobre la materia que sea aplicable por analogía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 13/1964, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Paulino Martínez Hermosilla.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Paulino Martínez Hermosilla,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 14/1964, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Alejandro Torrejón Montero.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alejandro Torrejón Montero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 15/1964, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Rafael Silvela Tordesillas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Silvela Tordesillas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 16/1964, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Juan Martí Basterrechea.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Martí Basterrechea,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 17/1964, de 6 de enero, por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José Rodulfo Boeta y otros.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Rodulfo Boeta, don Tomás Borrás, don Luis Fe-

lipe Franco, don Manuel Díez Crespo y don Lamberto de los Santos Jalón.

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 18/1964, de 6 de enero, por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Rafael Sánchez Pérez y otros.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Sánchez Pérez, don Conrado Morterero, doña Isabel Fernás Bujados, don José Manuel López Díaz y don Fernando García Teresa de la Loma,

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 19/1964, de 6 de enero, por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Mariano López Fernández y otros.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano López Fernández, don Juan Aguilar-Tablada Varo, don José Moreno Morente, don Alfonso del Barrio Galán, don Agustín Fernández Téllez y don Antonio Martín-Romo Herrera,

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 20/1964, de 6 de enero, por el que se concede la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial a don Manuel Jiménez Quilez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Jiménez Quilez,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO